

Medellín, febrero 20 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.508 - 54 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos febrero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070000647	Febrero 19	3	2026070000654	Febrero 19	31
2026070000648	Febrero 19	9	2026070000655	Febrero 19	35
2026070000649	Febrero 19	12	2026070000656	Febrero 19	39
2026070000650	Febrero 19	15	2026070000657	Febrero 19	42
2026070000651	Febrero 19	20	2026070000658	Febrero 19	45
2026070000652	Febrero 19	25	2026070000659	Febrero 19	48
2026070000653	Febrero 19	28			

República de Colombia



Radicado: D 2026070000647

Fecha: 19/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva a unos docentes a través del aplicativo Sistema Maestro en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1278 de 2022, artículo 13, establece que, *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;*
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.**

Según lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, establece que “Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes,

inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo”.

El artículo 2.4.6.3.10 del Decreto anteriormente mencionado, establece que: *“El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.*

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001”.

La Resolución No. 016720 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, reglamenta la implementación y operación del aplicativo denominado **“Sistema Maestro”**, el cual forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media. Dicha resolución establece de manera expresa los procedimientos, criterios y condiciones para la utilización de esta herramienta tecnológica, con el fin de garantizar la provisión de vacantes definitivas en cargos docentes mediante la figura de nombramiento provisional, en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.

Los docentes nombrados mediante el presente acto administrativo, acreditaron el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la función docente en el servicio educativo estatal. En particular, satisfacen lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de 2002, el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, así como lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, que regulan los criterios específicos de formación académica requerida para desempeñar las funciones propias del cargo. De esta manera, se garantiza la observancia de los principios de mérito, legalidad y calidad en la provisión de los empleos docentes, conforme a la normativa vigente.

Dado que las plazas referidas para la provisión de los empleos docentes en condición de vacancia definitiva no cuentan en la actualidad con un listado de elegibles vigente derivado de los concursos de méritos, la autoridad nominadora procederá a efectuar el nombramiento bajo la modalidad de provisionalidad, utilizando el aplicativo **“Sistema Maestro”**, conforme a lo manifestado en el presente acto administrativo.

Por estricta necesidad del servicio, y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al educador que se indica a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	71527082	JORGE IVÁN ZEA ECHANDÍA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	ANORÍ	I.E.R. MADRE SECA	C.E.R PAEZ	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	12910	PLAZA VACANTE
2	1033652957	ALEJANDRA CORREA QUICENO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	I. E. R. LAS CRUCES	C. E. R. LA LEJIA	PRIMARIA	6427	ELIANA DEL PILAR PAREDES PUENTES CC 1074130341 TRASLADO POR TUTELA
3	1000393579	ESTEFANÍA CAÑAVERAL MACHADO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL, MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	SOPETRÁN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	9166	ELISABETH GOEZ VALDERRAMA CC 22116663 RENUNCIA
4	1036337233	CARLOS ANDRES DELGADO HERNANDEZ	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES, MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	SAN JERÓNIMO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	9073	LUZ MARGARITA PEREZ HINCAPIE CC 22005800 RENUNCIA
5	22118276	JAKELINE MEDINA HOYOS	LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES Y SALUD, MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	LIBORINA	I. E. SAN DIEGO	I. E. R. LA HONDURA	PRIMARIA	8805	MARIA EUMELIA GARCIA VILLA CC 22116549 RENUNCIA
6	1040035994	WALTER QUINTERO CARDONA	LICENCIADO EN TEOLOGIA, MAGISTER EN PEDAGOGÍA E INVESTIGACIÓN EN EL AULA	ABRIAQUÍ	I. E. LA MILAGROSA	C. E. R. RURAL SAN RUPERTO	PRIMARIA	7516	MARIA HELENA HOLGUIN HIGUITA CC 1038333377 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
7	1128398879	DIANA CAROLINA METAUTE PARDO	LICENCIADA EN EDUCACION INFANTIL	SOPETRÁN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	9167	JULIETA GUTIERREZ RESTREPO CC 22116720 RENUNCIA
8	1039450547	OSCAR DAVID RUIZ HERNÁNDEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	SONSÓN	I. E. R. LA DANTA	I. E. R. LA DANTA - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	12604	JORGE AUGUSTO RESTREPO RODRIGUEZ CC 1017141701 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
9	1052975619	GUSTAVO RAFAEL PÉREZ JIMÉNEZ	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, E INGLES, MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	SAN PEDRO DE URABÁ	I. E. CAMILO TORRES	COLEGIO CAMILO TORRES - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	17459	AGUSTIN TORREGLOSA CUADRADO CC 8174209 RENUNCIA
10	1098132025	ANGELA SOFÍA ALARCÓN VARGAS	NORMALISTA SUPERIOR	SABANALARGA	I. E. SAN JOSE	I. E. R. EL SOCORRO	PREESCOLAR	8966	CINDY LORENA BRAND CACERES CC 1128422056 RENUNCIA

11	8166331	MANUEL ENRIQUE VERTEL LEON	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA	NECOCLÍ	I.E.R CARIBIA	C.E.R GARITON	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	6926	ESMERALDA PAOLA REYES MUÑOZ CC 1103100889 TRASLADO EN PROPIEDAD, POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
12	1077420988	DARY MERLICZA PALACIOS BALDOSEA	LICENCIADA EN INGLES Y FRANCES, MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN	SAN JUAN DE URABÁ	I. E. R. SIETE VUELTAS	I. E. R. SIETE VUELTAS - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	17159	RAFAELA DEL SOCORRO LYONS OJEDA CC 1069471107 TRASLADO EN PROPIEDAD, POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
13	1002299119	MARGELIS ROJAS MENDEZ	LICENCIADO(A) EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	SAN JUAN DE URABA	I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL	I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	17184	EINER DAVID NUÑEZ LOPEZ CC 1128055363 TRASLADO EN PROPIEDAD, POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
14	43405487	ADRIANA MARIA SANCHEZ MEJIA	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA	SANTA FE DE ANTIOQUIA	I.E.R. NURQUÍ	C.E.R. LA MILAGROSA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	9272	PLAZA VACANTE DE REORGANIZACIÓN
15	32211518	DEICY DEL SOCORRO JIMENEZ BARRERA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO, ESPECIALISTA EN LUDICA Y RECREACION PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y SOCIAL	REMEDIOS	I.E. IGNACIO YEPES YEPES	E U REMEDIOS	PRIMARIA	5474	MARISETH PALACIOS HERNANDEZ CC 54254418 RENUNCIA
16	43754811	ADRIANA AGUDELO MARÍN	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN AMBIENTAL	ITUANGO	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	C.E.R. LA MARIA	PRIMARIA	6285	JAIVIEYI MARIA LOPEZ RAMIREZ CC 1036619556 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
17	1101440202	ERICA PATRICIA BERRIO ATENCIA	LICENCIADA EN MATEMATICAS, MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS	ARBOLETES	I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ	I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	15528	LORENZO GONZALEZ FUENTES CC 70520607 RENUNCIA

18	1037472398	CARLOS HUMBERTO URRIOLA GONZALEZ	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS, MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	SAN JUAN DE URABÁ	C.E.R SAN JUAN ORIENTAL	SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	17134	KARINA PAOLA CALDERON TAPIAS CC 1102811803 TRASLADO EN PROPIEDAD, POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
19	39277307	FADUA ELIANA PEREZ ARIZA	NORMALISTA SUPERIOR CON ENFAIS EN CIENCIAS MATEMATICAS	ARBOLETES	I. E. JOSE MANUEL RESTREPO	COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	15444	MARIA MERCEDES GALARCIO ROMERO CC 50937631 TRASLADO EN PROPIEDAD, POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
20	1036633617	ESTIVEN RODRIGUEZ PULGARIN	INGENIERO AMBIENTAL, MAGISTER EN INGENIERIA AMBIENTAL	ARBOLETES	I. E. R. LA TRINIDAD	C. E. R. SAN CARLOS	MATEMATICAS	15665	JESUS ANDRES VARGAS GONZALEZ CC 1005581591 TRASLADO EN PROPIEDAD, POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
21	21496102	ROSA AMANDA ARANGO ZAPATA	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS	ARBOLETES	C. E. R. SAN JUDAS TADEO	C. E. R. SAN JUDAS TADEO - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	15437	KARINA LUCIA MENDOZA GOMEZ CC 1103217802 TRASLADO EN PROPIEDAD, POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
22	15503845	ALPIDIO DE JESUS JARAMILLO HENAO	TEOLOGO, DOCTOR EN FILOSOFIA	PUERTO BERRIO	I. E. ANTONIO NARIÑO	COLEGIO ANTONIO NARIÑO - SEDE PRINCIPAL	FILOSOFÍA	3467	DARIO FERNANDO ACOSTA ROJAS CC 18186501 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
23	1042707858	DIEGO ALEJANDRO MURIEL VAHOS	LICENCIADO EN MATEMATICAS	SANTA FE DE ANTIOQUIA	I.E.R. NURQUI	C.E.R. LA MILAGROS A	MATEMATICAS	8829	PLAZA VACANTE DE REORGANIZACIÓN
24	35820365	LENIS YILIZA ASPRILLA COSSIO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, MAGISTER EN EDUCACIÓN	BURITICA	I. E. SANTA GEMA	C. E. R. SINCIERCO	PRIMARIA	7867	MELENDEZ YEPEZ HUBERTO MANUEL CC 8374437 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
25	39321477	CLARA INES QUINTO MOSQUERA	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, MAGISTER EN EDUCACIÓN	PEQUE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	I. E. R. LOMA DEL SAUCE	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	8847	LUZ ELENA GOMEZ CASTRILLON CC 39326381 TRASLADO POR SEGURIDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes descritos en el cuadro referenciado anteriormente, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Conminar a los docentes nombrados anteriormente para que se presenten a las instalaciones de la Secretaría de Educación para la posesión a su cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica, la derogatoria del nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 2.2.5.1.12, numeral 1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Posesionados los docentes referenciados, tienen el deber legal de presentarse al día hábil siguiente a la institución educativa a la cual fueron nombrados. En efecto, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

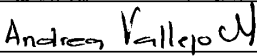
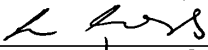
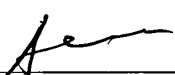
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Andrea Vallejo Martínez. Auxiliar Administrativa Talento Humano		19/02/26.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		19-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		19-02-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		17-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000648

Fecha: 19/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO N°

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: ***“Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”***

Mediante la Resolución Departamental No. 2025060948562 del 24 de septiembre de 2025, Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S135410 del 11 de diciembre de 2014, en el sentido que el C.E.R. EL REAL (DANE 205250000597), tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando I.E.R EL REAL (DANE 205250000597), del Municipio de El Bagre – Antioquia.

Como consecuencia de esta reorganización, se hace necesario efectuar el traslado de las plazas y docentes adscritos a las sedes de C.E.R. EL REAL, con el fin de garantizar la adecuada asignación del personal.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar las plazas y docentes adscritos para la **I.E.R EL REAL (DANE 205250000597)**, quienes vienen laborando en el **C.E.R. EL REAL (DANE 205250000597)**, del Municipio de El Bagre – Antioquia, mencionado en la parte emotiva, como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	IDENTIFICACIÓN Y NOMBRE	NIVEL / ÁREA	No. CARGO DOCENTE
EL BAGRE	I.E.R. EL REAL	C. E. R. LAS DANTAS	C.C. 7925957 ALAIN SOBRINO FORERO	MATEMÁTICAS - SIMES	20540
		C. E. R. LOS AGUACATES	C.C. 8200362 CLEOVALDO ELIECER ROMERO SIERRA	CIENCIAS SOCIALES	2119
		C. E. R. LUIS CANO	C.C. 11790252 VICTOR JULIO MACHADO ANDRADE	BÁSICA PRIMARIA	2117
		C. E. R. SANTA ISABEL	C.C. 15049364 JUAN CARLOS MONTT GUZMAN	BÁSICA PRIMARIA	2116
		I. E. R EL REAL - SEDE PRINCIPAL	C.C. 22241334 RUBY BERMUDEZ CUERO	BÁSICA PRIMARIA	2114
		C.E.R. LAS DANTAS	C.C. 22247111 MILENA PATRICIA SAYAS RODRIGUEZ	BÁSICA PRIMARIA	2121
		C.E.R. LAS DANTAS	C.C. 31432110 DORIS BIBIANA PEREA CARACAS	BÁSICA PRIMARIA	2123
		I.E.R. EL REAL - SEDE PRINCIPAL	C.C. 35562394 SANDRA MILENA GONGORA ÁLVAREZ	BÁSICA PRIMARIA	2368
		I.E.R. EL REAL - SEDE PRINCIPAL	C.C.35850413 MARÍA QUINTINA SANCHEZ MOSQUERA	BÁSICA PRIMARIA	2113
		C.E.R. QUEBRADA BAMBA	C.C.43692144 BECCY CENAIDA BARRAGAN MARTÍNEZ	AFRO PRIMARIA	2125
		C.E.R. LAS DANTAS	C.C.98666312 ANDRES FELIPE MARTÍNEZ GONZALEZ	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	2124
		C.E.R. LOS AGUACATES	C.C. 44120082 ANA MILENA BELEÑO ASPRILLA	BÁSICA PRIMARIA	2118
		C.E.R. LAS DANTAS	C.C. 71678803 ENOTH ESTEBAN PEREIRA CEBALLOS	BÁSICA PRIMARIA	2122
		C.E.R. LA BORRACHERA	C.C. 72183453 ALAN EFRAIN OVIEDO ESPEJO	BÁSICA PRIMARIA	2126
		C.E.R. VILLA ABAJO	C.C. 79513391 MIGUEL ÁNGEL GUEVARA MORIANO	BÁSICA PRIMARIA	2115
		C.E.R. LAS DANTAS	C.C. 1077437454 JHONIER STIWARTE LEMOS MINOTTA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - SIMES	20539
		LA YE	C.C. 1076382584 NIXÓN ALEXANDER MOSQUERA PEREA	BÁSICA PRIMARIA	2120

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Conminar a los interesados para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación

de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Mónica Ospina
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarín Cuartas - Profesional Universitario Contratista	<i>Gloria Pulgarín</i>	09-02-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>Luisa</i>	12-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales Educación	<i>Iván</i>	16/02/2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo.	<i>AC</i>	16-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070000649

Fecha: 19/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Presidencia del Gobierno

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO N°

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: *“Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”*

Mediante la Resolución Departamental No. 2025060949255 del 29 de septiembre de 2025, Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S201500000521 del 8 de enero de 2015, en el sentido que el C.E.R. EL SALTILLO (DANE 205895001709), tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto continuará denominando I.E.R EL SALTILLO (DANE 205895001709), del Municipio de Zaragoza - Antioquia.

Como consecuencia de esta reorganización, se hace necesario efectuar el traslado de las plazas y docentes adscritos a las sedes de C.E.R. EL SALTILLO, con el fin de garantizar la adecuada asignación del personal.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO 1° : Trasladar las plazas y docentes adscritos, para la **I.E.R EL SALTILLO (DANE 205895001709)**, quienes vienen laborando en el **C.E.R. EL SALTILLO (DANE 205895001709)**, del Municipio de Zaragoza – Antioquia, mencionado en la parte emotiva, como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	IDENTIFICACIÓN Y NOMBRE	NIVEL / ÁREA	No. CARGO DOCENTE
ZARAGOZA	I.E.R. EL SALTILLO	C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	C.C. 15047731 DULAY MAURICIO SUAREZ SUAREZ	BÁSICA PRIMARIA	2968
		C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	C.C.21604147 DIANA TERESA CARDENAS BLANDON	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA - SIMES	20545
		C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	C.C.22243660 DIANA PATRICIA VASQUEZ PEREZ	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	2977
		C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	C.C 26362831 ANA FLOR GONZALEZ MOSQUERA	MATEMÁTICAS	2979
		C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	C.C. 35899000 ADELA LILIANA AGUILAR CORDOBA	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	2980
		C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	C.C. 39277775 MARICELA PATRICIA CERVANTES HERNANDEZ	BÁSICA PRIMARIA	2969
		C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	C.C.43271633 JURLYN EDITH RIVAS MOSQUERA	AFRO HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	2981
		C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	C.C. 43603814 MARIA ELISA MACHADO SANCHEZ	CIENCIAS SOCIALES	2975
		C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	C.C.1077432271 YUDY NATALIA MOSQUERA BORJA	PREESCOLAR	2967
		C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	C.C 1038117403 ELIO EXNEYDER FLOREZ RICARDO	BÁSICA PRIMARIA	2973
		C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	C.C 1039023527 FABER ANDRES SANCHEZ GUTIERREZ	BÁSICA PRIMARIA	2970
		C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	C.C. 1040504412 YESID ALEXANDER MACHADO LOBO	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	2976
		C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	C.C. 1045137133 EDHER MOSQUERA MURILLO	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA - SIMES	20546
		C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	C.C. 1069480256 DEINER LUIS LOPEZ GRACIA	BÁSICA PRIMARIA	2974
		C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	C.C. 1069492856 BENJAMIN JOSE SALAZAR JABIB	BÁSICA PRIMARIA	2972
		C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	C.C. 1100685766 YEIZANDER GIL PEREZ	BÁSICA PRIMARIA	2971
		C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	C.C. 1144074750 LINA MARCELA ZULUAGA ALVAREZ	MATEMÁTICAS	2978

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Conminar a los interesados para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

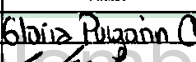
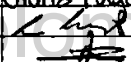
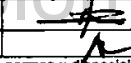
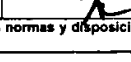
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarín Cuartas - Profesional Universitario Contratista		09-02-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		12-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales Educación		16-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo.		16-2-26
Los arribe firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000650

Fecha: 19/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, se podrán distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente. **Por razones de seguridad debidamente comprobadas**". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013 "Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones", establece que, "Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la ETC comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.1 expresa que, los traslados por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, "El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. **Por la condición de amenazado**". (...) (Negrilla fuera de texto)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibidem, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

10. Que mediante radicado N° 2026010076232 del 16/02/2026, el docente **ROBERTO FLORENCIO MELO BRAVO**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a MELO BRAVO, como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **ROBERTO FLORENCIO MELO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **5287076**, LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula en el área de Educación Religiosa, para la I. E. LA ESMERALDA sede COLEGIO LA ESMERALDA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2337, en reemplazo de ARTURO RAFAEL AVILA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3422855, quien se retira del cargo a partir del 02/02/2026 efectuado mediante Resolución N° 2026060002356 del 22/01/2026; el docente **MELO BRAVO**, viene laborando como Docente de Aula en el área de Educación Religiosa, en la I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRÍ sede I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRÍ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FRONTINO, Antioquia, plaza N° 8422.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **ROBERTO FLORENCIO MELO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **5287076**, LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS, vinculado Propiedad, como Docente de Aula en el área de Educación Religiosa, para la I. E. LA ESMERALDA sede COLEGIO LA ESMERALDA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2337, en reemplazo de ARTURO RAFAEL AVILA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3422855, quien se retira del cargo a partir del 02/02/2026 efectuado mediante Resolución N° 2026060002356 del 22/01/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar al docente **ROBERTO FLORENCIO MELO BRAVO**, haciéndoles saber que, contra el presente acto, no procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Comunicar al docente **ROBERTO FLORENCIO MELO BRAVO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el

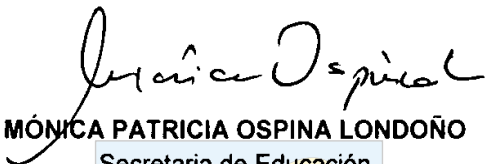
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

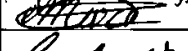
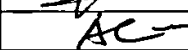
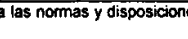
requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		17/02/2016
Revisó	Maria Alejandra Romero Alvarez - Profesional de Talento Humano		17/02/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		17-2-26
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		17-02-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		17-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000651

Fecha: 19/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, se podrán distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente. Por razones de seguridad debidamente comprobadas"*. (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013 *"Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"*, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos"*.

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la ETC comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. expresa que, *"El traslado por*

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

razones de seguridad será de dos tipos: **1. Por la condición de amenazado**". (...) (Negrilla fuera de texto)

8. La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

9. Igualmente, la Directiva Ministerial Ibidem, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

10. Que mediante radicado N° 2026010034749 del 23/01/2026, el docente **JUAN SEBASTIÁN RESTREPO RESTREPO**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

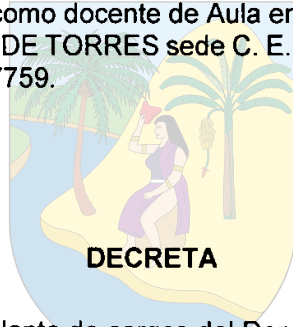
11. En consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, el docente **RESTREPO RESTREPO**, como amenazada y/o desplazada, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, el docente **JUAN SEBASTIÁN RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1035439070**, INGENIERO BIOMÉDICO, vinculado en Periodo de Prueba, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I. E. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ sede LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11757, en reemplazo del docente **FABIÁN RICARDO GUTIÉRREZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1023873459**, quien paso a otro establecimiento educativo. El docente **RESTREPO RESTREPO**, viene laborando como docente de Aula en el Área de Matemáticas en la I. E. R. ASCENSIÓN MONTOYA DE TORRES sede C. E. R. LAS LOMITAS, del municipio de ANZA, Antioquia, plaza N° 7759.

Por lo anteriormente expuesto,



Artículo 1°: Trasladar. En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JUAN SEBASTIÁN RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1035439070**, INGENIERO BIOMÉDICO, vinculado en Periodo de Prueba, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I. E. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ sede LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11757, en reemplazo del docente **FABIÁN RICARDO GUTIÉRREZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1023873459**, quien paso a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar. Al docente **JUAN SEBASTIÁN RESTREPO RESTREPO**, haciéndoles saber que, contra le presente acto, no procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar. Al docente **JUAN SEBASTIÁN RESTREPO RESTREPO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones”

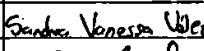
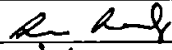
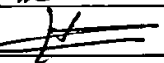
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo – Profesional Contratista		03-02-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		4-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		12-02-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		16-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2026070000652

Fecha: 19/02/2026

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO N°

“Por medio del cual se traslada un Docente y se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados, con recursos del Sistema General de Participaciones.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. Establece: ***“Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:***

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”*

En atención al estudio técnico emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia y en ejercicio de sus competencias legales, se establece que la plaza N.º 15306, en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental de la I. E. RAFAEL URIBE, sede COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VALPARAÍSO, se encuentra en condición de excedente, la cual actualmente es ocupada por la docente ANGULO BONILLA JOHANA TERESA, identificada con cédula de ciudadanía N.º

43.148.617, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES, vinculada cómo provisional en vacancia definitiva,

Así mismo, se evidencia que dicha plaza se requiere en la **I. E. R. MORELIA**, sede **I. E. R. MORELIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **CONCORDIA**, como consecuencia del aumento en la matrícula estudiantil.

En consecuencia, y con fundamento en el análisis técnico realizado, resulta procedente el traslado de la plaza **N.º 15306** y de la docente que la ocupa, decisión que adopta la Secretaría de Educación de Antioquia en el marco de sus funciones legales y administrativas.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar la siguiente plaza docente que se detalla a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENT O EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	TÍTULO	Docente
VALPARAISO	I. E. RAFAEL URIBE URIBE	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales y Edu. Ambiental	15306	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES	ANGULO BONILLA JHOANA TERESA CC 43148617 / PROVISIONAL EN VACANCIA DEFINITIVA

ARTÍCULO SEGUNDO: La plaza y docente mencionados en el artículo primero quedará asignada de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENT O EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	TÍTULO	Docente
CONCORDIA	I. E. R. MORELIA	I. E. R. MORELIA - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales y Edu. Ambiental	15306	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES	ANGULO BONILLA JHOANA TERESA CC 43148617 / PROVISIONAL EN VACANCIA DEFINITIVA

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a todos los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno. Art 75 de la ley 1437 del 2011

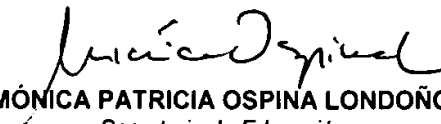
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

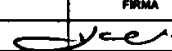
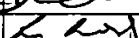
ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea, y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		20/01/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		4-2-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		13-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Áizate Subsecretario Administrativo		13-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070000653

Fecha: 19/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *“La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Que mediante Resolución N° 2026060001608 del 16/01/2026, se le aceptó la renuncia a partir del 19/01/2026 al docente **OTALVARO LOPEZ JHON JAIR**O, identificado con cédula de ciudadanía N° **98454630**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secunda, en el **C. E. R. EL CARMELO** sede **C. E. R. SAN ANDRES**, del municipio de **NARIÑO**, plaza N°**11456**.

En atención a la reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, realizada por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó convertir la **plaza N° 11456 del C. E. R. EL CARMELO sede C. E. R. SAN ANDRES**, del municipio de **NARIÑO**, Antioquia, nivel de básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental.

De acuerdo con el estudio técnico, plan de área y la intensidad horaria, se establece la conversión de la **plaza N°11456 a HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**. En efecto, y en cumplimiento de los lineamientos establecidos para la **optimización y Reorganización de la Planta de Cargos**, se hace necesario realizar la conversión de dicha plaza a un establecimiento educativo donde se evidencie la necesidad del servicio.

Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar la docente **OMAIRA ALVAREZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43463189**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, Vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria, para el **C. E. R. EL CARMELO sede C. E. R. SAN ANDRES**, del municipio de Nariño, plaza N° **11456**; La docente **ALVAREZ HENAO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana en la **I. E. COCORNÁ sede LICEO COCORNA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **Cocorná**, plaza N° **10028**.

Por lo expuesto anteriormente, La Secretaria de Educación,

República de Colombia
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONVERTIR el cargo Oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.
NARIÑO	C. E. R. EL CARMELO	C. E. R. SAN ANDRES	CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL	11456

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo convertido quedarán asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENT O EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.
NARIÑO	C. E. R. EL CARMELO	C. E. R. SAN ANDRES	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	11456

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente **OMAIRA ALVAREZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43463189**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, Vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria, para el **C. E. R. EL CARMELO** sede **C. E. R. SAN ANDRES**, del municipio de **Nariño**, plaza N° **11456**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la docente **OMAIRA ALVAREZ HENAO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

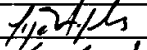
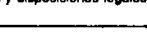
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Augusto Grisales Profesional universitario-Contratista		10-02-2026.
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		12-2-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		16-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de Despacho		16-2-26
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000654
Fecha: 19/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden: a. *Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se*

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

4. Que mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

5. Que el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

6. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto).

7. Que según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

"(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

Que en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestión y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

8. Que la Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona."*

9. Que atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado en el **"Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: **"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente. En virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **JESÚS ANTONIO QUINTERO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1022122608**, LICENCIADO EN LENGUAS EXTRANJERAS - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA sede E R LLANO CHIQUITO, del municipio de BURITICA, plaza N° 7814, en reemplazo del docente **AURELIO MANUEL BENÍTEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8046143**, quien paso a otro establecimiento educativo efectuado mediante resolución n°2026070000298 del 05/02/2026; el docente **QUINTERO ATEHORTUA**, viene laborando como Docente de aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. R. PRESBITERO MARIO ÁNGEL sede C. E. R. SAN LUIS, del municipio de ARGELIA, plaza N° 9549.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar. En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JESUS ANTONIO QUINTERO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1022122608**, LICENCIADO EN LENGUAS EXTRANJERAS - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA sede E R LLANO CHIQUITO, del municipio de BURITICA, plaza N° 7814, en reemplazo del docente **AURELIO MANUEL BENITEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8046143**, quien paso a otro establecimiento educativo efectuado mediante resolución N°2026070000298 del 05/02/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Artículo 2º: Notificar. El presente acto administrativo al docente **JESUS ANTONIO QUINTERO ATEHORTUA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

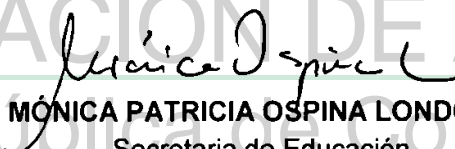
Artículo 3º: Conminar. Al docente **JESUS ANTONIO QUINTERO ATEHORTUA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

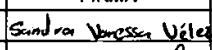
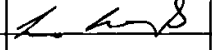
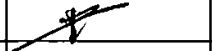
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4º: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5º: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista 		09-02-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		12-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales 		10-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		16-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000655
Fecha: 19/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden: a. *Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*"

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

4. Que mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

5. Que el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

6. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto).

7. Que según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

"(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

Que en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

8. Que la Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona."*

9. Que atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado en el "Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5", consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: "1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo" (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente. En virtud de lo anterior, se hace necesario trasladar al docente **HÉCTOR ANDRÉS GÓMEZ TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98674264, NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 1A, regido por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de aula en el Nivel de Primaria, para la I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA sede I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1568, en reemplazo del docente **MIGUEL ANTONIO TRESPALACIOS URBINO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15305298, quien se retira del servicio a partir del 20/01/2026 efectuado mediante Resolución N° 2026060001908 del 20/01/2026; el docente **GÓMEZ TABORDA**, viene laborando como Docente de aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. PIAMONTE sede C.E.R. SAN MATÍAS, del municipio de CÁCERES, plaza N° 1457.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar. En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **HECTOR ANDRES GOMEZ TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98674264, NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 1A, regido por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de aula en el Nivel de Primaria, para la I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA sede I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1568, en reemplazo del docente **MIGUEL ANTONIO TRESPALACIOS URBINO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15305298, quien se retira del servicio a partir del 20/01/2026 efectuado mediante Resolución N° 2026060001908 del 20/01/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Artículo 2°: Notificar. El presente acto administrativo al docente **HECTOR ANDRES GOMEZ TABORDA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar. Al docente **HECTOR ANDRES GOMEZ TABORDA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

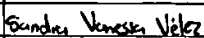
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		30/01/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		4-2-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		12.02.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		16-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000656
Fecha: 19/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

5. Que mediante Resolución N° 2026060002340 del 22/01/2026, se le aceptó la renuncia a partir del 02/02/2026 a la docente **ADIELA MARIA RESTREPO CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43282389**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. JUAN DE DIOS URIBE sede C. E. R. LA AGUADA, del municipio de ANDES, plaza N° 13065.

6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **LEIDY TATIANA MARIN GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1027887595**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. JUAN DE DIOS URIBE sede C. E. R. LA AGUADA, del municipio de ANDES, plaza N° 13065, en reemplazo de **ADIELA MARIA RESTREPO CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **432823898**, quien renunció al cargo a partir del 02/02/2026, aceptada mediante Resolución N° 2026060002340 del 22/01/2026; la docente **MARIN GONZALEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I. E. PEDRO NEL OSPINA sede E U ANTONIO J ARAQUE, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6322.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar. En la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente **LEIDY TATIANA MARIN GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1027887595**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. JUAN DE DIOS URIBE, del municipio de ANDES, plaza N° 13065, en reemplazo de **ADIELA MARIA RESTREPO CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43282389**, quien renunció al cargo a partir del 02/02/2026, aceptada mediante Resolución N° 2026060002340 del 22/01/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Artículo 2°: Notificar. El presente acto administrativo a la docente **LEIDY TATIANA MARIN GONZALEZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar. Al docente **LEIDY TATIANA MARIN GONZALEZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

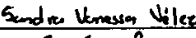
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		30/01/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		4-2-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		12-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		17-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000657

Fecha: 19/02/2026

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO N°

Por medio del cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados, con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. Establece: ***"Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:***

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*

En atención al estudio técnico emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia, y en ejercicio de sus competencias legales, orientadas a garantizar el uso eficiente, racional y equitativo de la planta de personal docente, se estableció que la plaza **N.9231**, de la **I. E. E.N.S. SANTA TERESITA**, sede **C.E.R. JUNTAS** del municipio de **SOPETRÁN**, del área

de **Ciencias Sociales**, se encuentra en condición de excedente, conforme a las relaciones técnicas definidas en el Decreto 3020 de 2002.

En razón de lo anterior, y en cumplimiento de los lineamientos para la optimización, reorganización y redistribución de la planta de cargos docentes, se hace necesaria la reubicación de dicha plaza y docente a un establecimiento educativo donde se evidencia la necesidad del servicio educativo

En ese sentido, y con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo, la Secretaría de Educación de Antioquia dispuso el traslado por necesidad del servicio al señor **LUIS FERNANDO OSORIO MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **N. 70547063**, **POLITÓLOGO**, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, como Docente de Aula en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Sociales, quien actualmente ocupa la plaza **N. 9231** de la **I. E. E.N.S. SANTA TERESITA**, sede **C.E.R. JUNTAS** del municipio de **SOPETRÁN**, hacia la **I. E. JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA**, sede **LICEO JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA - SEDE PRINCIPAL**, plaza **N. 13728**, en el área de **Ciencias Sociales**, nivel de Básica Secundaria, del municipio de **CARAMANTA**, plaza que se encuentra actualmente **VACANTE**

Una vez efectuado el traslado del docente a la plaza **N. 13728** de la **I. E. JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA**, sede **LICEO JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA - SEDE PRINCIPAL**, la plaza **N.º 9231** que el deja podrá ser reubicada posteriormente en el establecimiento educativo que el estudio técnico determine
Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **LUIS FERNANDO OSORIO MUÑETÓN** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 70547063**, **POLITÓLOGO**, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, como Docente de Aula en el nivel de Básica Secundaria, área de **Ciencias Sociales**, para la **I. E. JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA**, sede **LICEO JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA - SEDE PRINCIPAL**, plaza **N. 13728**, igual nivel y área, del municipio de **CARAMANTA**,

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **LUIS FERNANDO OSORIO MUÑETÓN** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno. Art 75 de la ley 1437 del 2011

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

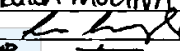
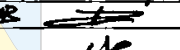
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

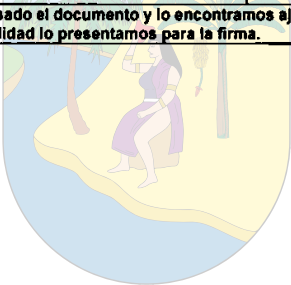
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea, y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina Murillo. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	27-01-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		3-2-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		12-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Áizate. Subsecretario Administrativo	AC	12-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: D 2026070000658
Fecha: 19/02/2026



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

Por medio del cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados, con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. Establece: "*Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*"

En atención al estudio técnico emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia, y en ejercicio de sus competencias legales, orientadas a garantizar el uso eficiente, racional y equitativo de la planta de personal docente, se estableció que la plaza N° 8581, Básica Primaria, de la I. E. MANUEL ANTONIO TORO, sede C.E.R. EL RAYO del municipio de

FRONTINO, se encuentra en condición de excedente, conforme a las relaciones técnicas definidas en el Decreto 3020 de 2002.

En razón de lo anterior, y en cumplimiento de los lineamientos para la optimización, reorganización y redistribución de la planta de cargos docentes, se hace necesaria la reubicación de dicha plaza y docente a un establecimiento educativo donde se evidencia la necesidad del servicio educativo

En ese sentido, y con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo, la Secretaría de Educación de Antioquia dispuso el traslado por necesidad del servicio de la señora **LEYLA MARGARITA DURANGO MACHADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32275740, **LICENCIADA EN SOCIALES**, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, quien actualmente ocupa la plaza N° 8581 de la **I. E. MANUEL ANTONIO TORO**, sede **C.E.R. EL RAYO** del municipio de **FRONTINO**, hacia la sede **C.E.R. LAS CABRITAS**, de la misma Institución Educativa, plaza N° 8576, Básica Primaria, plaza que se encuentra actualmente **VACANTE**.

Una vez efectuado el traslado de la docente a la plaza N° 8576 de la **I. E. MANUEL ANTONIO TORO**, sede **C.E.R. LAS CABRITAS**, la plaza N.º 8581 podrá ser reubicada posteriormente en el establecimiento educativo que el estudio técnico determine.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LEYLA MARGARITA DURANGO MACHADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32275740, **LICENCIADA EN SOCIALES**, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la **I. E. MANUEL ANTONIO TORO**, sede **C.E.R. LAS CABRITAS**, plaza N° 8576, Básica Primaria, del municipio de **FRONTINO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **LEYLA MARGARITA DURANGO MACHADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32275740, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno. Art 75 de la ley 1437 del 2011

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

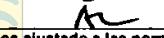
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

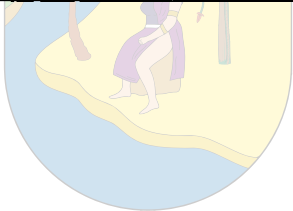
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea, y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina Murillo. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	04-02-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		4-2-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación QUITA		12-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		16-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: D 2026070000659
Fecha: 19/02/2026



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

Por medio del cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados, con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. Establece: *"Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*

En atención al convenio interadministrativo No. C01.PCCNTR.4255107 de 2022 de Articulación entre el SENA y la Secretaría de Educación de Antioquia, para el Programa de Educación Media, de acuerdo con lo establecido en el, se establecen obligaciones de cada una de las partes (SENA, Secretaría de Educación de Antioquia e Instituciones Educativas). En razón de lo anterior, el SENA solicita el cambio de los docentes que su perfil no cumple con el perfil requerido según el diseño curricular del programa a Articular.

En ese sentido, y con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo, la Secretaría de Educación de Antioquia dispuso el traslado por necesidad del servicio de la señora **LUZ CELMIRA CUESTA PALMA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35546300, LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, vinculada en

Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Media Técnica – Agroindustria, plaza N° 8441 de la I.E.R. GABRIELA WHITE DE VELEZ, sede COLEGIO GABRIELA WHITE DE VELEZ, del municipio de FRONTINO, hacia la I.E. JOSE MARIA VILLA sede I.E.R. SANTA BARBARA, plaza N° 9212, Básica secundaria - Media, Ciencias Naturales Química, municipio de SOPETRÁN; plaza que se encuentra actualmente VACANTE.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUZ CELMIRA CUESTA PALMA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35546300**, **LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Media Técnica – Agroindustria, para la I.E. JOSE MARIA VILLA sede I.E.R. SANTA BARBARA, plaza N.º 9212, Básica Secundaria - Media, Ciencias Naturales Química, del municipio de SOPETRÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **LUZ CELMIRA CUESTA PALMA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35546300**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno. Art 75 de la ley 1437 del 2011

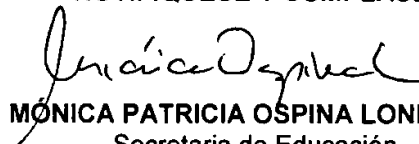
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

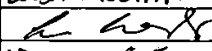
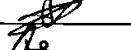
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTICULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea, y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina Murillo. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	12-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		12-02-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		16-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		16-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 10 de octubre de 2025, falleció **MARIA CELINA FIGUEROA ALVAREZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. **21.766.177** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **JUAN CARLOS GONZALEZ FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **71.331.214**, en calidad de hijo en condición de discapacidad.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Jorge Hernán Zuluaga Pérez
Profesional Universitario



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 19 de enero de 2026, falleció **JORGE JUAN HENAO PELAEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **3.511.156**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA OLIMPIA MENESES DE HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.315.836**, en calidad de cónyuge supérstite.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Jorge Hernán Zuluaga Pérez
Profesional Universitario



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 06 de abril de 2017 falleció **MIGUEL ANGEL VANEGAS HERNANDEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **623.200**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **JUAN GUILLERMO VANEGAS OSORNO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.581.043**, en calidad de hijo en condición de discapacidad.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Jorge Hernán Zuluaga Pérez
Profesional Universitario



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

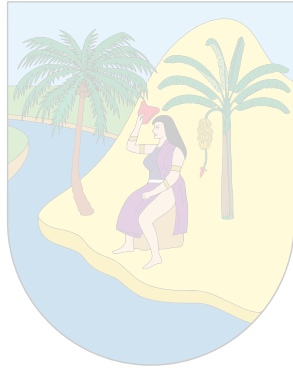
PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*